

E. S. D.

<https://outlook.office365.com/mail/inbox/id/AAQkAGM0Y2EwN2FmLWlyZjctNGI1YS05YjJhLTJlNDZDA2OGYyNQAQAMIBAHmD%2FhJFot2N...> 1/1

Honorable Magistrado:
CARLOS AUGUSTO PRADILLA TARAZONA
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL
E. S. D.

ASUNTO:	RECURSO DE HECHO CONTRA EL AUTO QUE NIEGA LA APELACION
---------	--

DEMANDANTE:	ANA VICTORIA GALVIS RODRÍGUEZ
DEMANDADO:	ESE HOSPITAL REGIONAL MANUELA BELTRÁN Y OTROS
ACCIÓN:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.
RADICADO:	2018-00087-00

MARIA DELFINA PICO MORENO, mayor de edad identificada con la cedula de ciudadanía numero 1095510733 de Guadalupe (Santander) y tarjeta profesional 241.098 del C.S. de la J, actuando en calidad de apoderada de la señora **ANA VICTORIA GALVIS RODRÍGUEZ**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 37.943.552 del Socorro, estando dentro del término legal en el proceso de la referencia, de manera atenta a través del presente escrito me dirijo a Ustedes con el fin presentar **RECURSO DE HECHO**, contra el auto que niega la apelación en los siguientes términos:

PROCEDENCIA:

De conformidad con el artículo 62 y 68 del Código Procesal del trabajo y de la seguridad Social, en concordancia con lo previsto 29, 53 y 229 de la Constitución Política; es procedente el recurso que interpongo a su despacho y que pongo a su consideración en pro de la defensa de los intereses de mi representada, su derecho al debido proceso, el derecho a la administración de justicia y el principio de la primacía de la realidad sobre las formalidades, principio de favorabilidad y aplicación de prerrogativas del derecho internacional del trabajo como derechos humanos laborales, derivados de la misma dignidad humana del trabajador a quien le han sido conculcado sus derechos.

ASPECTOS FUNDAMENTALES:

En primera medida muy respetuosamente dentro de la apelación presentada ante primera instancia los reparos aducidos en el mencionado auto que negó la apelación fueron plenamente sustentados por la suscrita apoderada, allí se dio a conocer de manera esquemática los motivos de inconformidad con la decisión de primera instancia, explicando el yerro de la juez al no realizar una valoración probatoria completa del conjunto de pruebas que fueron practicadas en el proceso.

Asi mismo honorable magistrado es importante manifestar en punto de la sustentación de este recurso de queja que en su debida oportunidad como se puede apreciar en los audios se dio a conocer los ataques directos frente a la decisión de primera instancia como fue la declaración de que no existió relación laboral entre mi representada y la E.S.E Hospital Regional Manuela Beltran, situación que contrario a la decisión si quedo demostrada con la practica probatoria, donde quedo demostrada la transgresión por parte de las demandadas de los derechos y garantías

laborales de mi cliente, que si se configuraron los elementos de la relación laboral de que trata el artículo 23 del Código Sustantivo del Trabajo.

Es importante tener en cuenta el artículo 48 del Código sustantivo del trabajo, a la par del principio denominado "iuranovit curia", conforme al cual, al actor le incumbe la invocación y demostración de los hechos, siendo deber del juez la interpretación o adecuación de los fundamentos de derecho aplicables a cada caso objeto de juzgamiento, principio éste que se recoge en aquella expresión del derecho romano que dice: "da mihi factum, dabo tibi ius", de manera que si el actor yerra al determinar o explicar el fundamento normativo en que apoya su actuación, dicha circunstancia no es óbice para que el juez decida el caso con base en la norma que le sea jurídicamente aplicable.

En punto de lo anterior y en virtud del artículo 15 del decreto legislativo 806 de 2020, es claro que después de interpuesto el recurso de apelación en audiencia, se otorga el termino de cinco (05) días después de admitido el recurso para que la parte recurrente presente sus **ALEGATOS**, respecto de la apelación que se interponga contra la sentencia.

Así las cosas honorable magistrado es claro para esta apoderada que además que se sustento el recurso de apelación en audiencia existe también la oportunidad de presentar alegatos dentro del desarrollo de la apelación, donde se fundamentara lo manifestado en la apelación.

Bajo este entendido solicito muy respetuosamente honorable magistrado dar procedencia al presente recurso y en consecuencia admitir la apelación presentada ante el juzgador de primera instancia con el fin de que no se coarte el derecho de mi representada al debido proceso y a la defensa.

Sin otro particular,

Atentamente,



MARIA DELFINA PICO MORENO

C.C. No. 1095510733 de Guadalupe (S).

T.P No. 241.098 del C.S. de la J.